

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio No.	016
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00013-00
Radicado Fiscalía	10178 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	¹ 19 de abril de 2.022
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR ²
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 45 especializada ³
Afectados por la medida	María Rosmira Castillo Doria.
Solicitante y apoderado del afectado	Andrés Felipe Suarez Córdoba ⁴
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de Bien	Un Inmueble / y un Mueble -Vehículo
Identificación de los bienes cautelados.	Matrículas inmobiliarias: 015-49569 Placas UEU-789
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Numeral 1° "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita." Numeral 4° "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas." Numeral 9° "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia."
Causales de control de legalidad invocadas	<i>Ordinal 2°: "cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines"</i> & <i>La Caducidad del artículo 89 CDEDD</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2023-00011-00
Asunto	Rechazo.

¹ El solicitante reporta en su memorial como fecha de la medida cautelar el 6 de noviembre de 2.019.

² No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

³ Armel Gutiérrez Betancourt Carrera 64C Nro. 67-300, bloque G-piso 2 Teléfono 6045903 08 ext. 41943 - celular 3025480881 Mail: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

⁴ Carrera 72 bis nro. 24 C 02 apartamento 403 Bogotá. móvil 3123205515 email. a.f008@hotmail.com

Auto Interlocutorio 016

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00013-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. Rechazo.

Afectado: María Rosmira Castillo Doria.

Accionante en control de legalidad: Abogado Andrés Felipe Suarez Córdoba.

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la viabilidad del rechazo del presente control de legalidad.

CONSIDERACIONES:

Por auto de sustanciación 061 de fecha 3 de marzo corriente año, dentro del asunto de la referencia se dispuso abstenerse de dar trámite a la solicitud de control de legalidad que nos hila y consecuente con ello a diferir el mismo hasta tanto la parte interesada:

..
...

1. *Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*
2. *Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representada.*
3. *Proceda a informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC⁵ legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA⁶, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022⁷.*
4. *Que manifieste si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

... ..

Para esta labor se le concedió un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la

⁵ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

⁶ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

⁷ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto Interlocutorio 016

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00013-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. Rechazo.

Afectado: María Rosmira Castillo Doria.

Accionante en control de legalidad: Abogado Andrés Felipe Suarez Córdoba.

concreción de su pedimento, se entendería desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

La mencionada providencia se notificó por estado 013 del 6 de marzo de 2.023.

Según constancia de la secretaria del despacho de fecha 14 de marzo adiado, se dejó constancia que, al 13 de marzo misma anualidad, **venció en silencio** el término de 5 días concedidos a la parte interesada en el auto de sustanciación 061 de fecha 3 de marzo corriente año, días hábiles (7,8,9,10 y 13 de marzo de 2023).

Obsérvese, que, en materia de extinción de dominio, las únicas providencias que se notifican personalmente por mandato legal son el auto que avoca conocimiento para la demanda, el que admite la demanda a revisión y la sentencia, y las demás providencias se notificarán por estado.

El proceso de subsanación transcurrió en silencio, por lo que la parte debe asumir las consecuencias propias de sus actos, y es así como el artículo 90 del CGP, regenta y autoriza el rechazo como sanción al no cumplimiento de las exigencias requeridas por el despacho para el trámite de la solicitud, en este caso del control de legalidad.

El despacho dentro del auto de sustanciación primario hizo la conminación a la parte de manera clara que si dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, no había allegado a satisfacción la concreción del pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o

Auto Interlocutorio 016

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00013-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. Rechazo.

Afectado: María Rosmira Castillo Doria.

Accionante en control de legalidad: Abogado Andrés Felipe Suarez Córdoba.

rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere, por lo que el juzgado no tiene otra alternativa procesalmente que ésta.

Estipula además la norma que la impugnación contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión.

Sin necesidad a mas consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: rechazar la solicitud de control de legalidad elevada por el abogado Andrés Felipe Suarez Córdoba en representación de María Rosmira Castillo Doria conforme a las argumentaciones aquí expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de **apelación.**

TERCERO: Háganse las anotaciones de gestión y procédase a la notificación de esta providencia en los términos que establece el Código de extinción de dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 025

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 13 de abril de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c509c9f7d20d0f93113c4780afabae3b044b80e0792d73393dbe4ac90e1a069**

Documento generado en 12/04/2023 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>